JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01410

Asunto: Rechaza-Subsanación extemporánea

En el particular, encuentra el despacho que el día 01 de diciembre del año en curso, la Oficina de Apoyo Judicial remitió al correo institucional del Juzgado el correo remitió por el apoderado de la parte demandante en el cual pretendía subsanar los puntos objeto de inadmisión en la providencia que antecede.

No obstante, se advierte desde el principio que el escrito será tomado como extemporáneo, pues era del entero despliegue del abogado allegar al correo del Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, el escrito como es el conducto regular y no a la oficina judicial.

Aunado a lo anterior, se observa que, el escrito remitido a la Oficina de Apoyo Judicial no correspondía a la subsanación del proceso de la referencia, situación que pese a ser advertida en término por la misma Oficina, el togado solo procedió con su corrección por fuera del término de 5 días para la subsanación de la demanda.

Así las cosas, es evidente que el escrito de subsanación no fue remitido, con el archivo correspondiente, en el tiempo oportuno ni al correo institucional del Despacho que conoce del proceso, obedeciendo al conducto regular.

Por consiguiente, el Despacho estima procedente rechazar la presente solicitud de aprehensión conforme **al artículo 90 del Código General del Proceso**, por presentarse su subsanación de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

1. **Rechazar** la presente demanda por las razones previamente expuestas.

2. No se ordena la devolución de ningún anexo, toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

3. Ejecutoriada la presente decisión, archívese las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, __6 dic 2023_, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

llv

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01897150234950d53ca2c62949f536208d8f3c1afa77e238c2a5321718781412**
Documento generado en 05/12/2023 02:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica